

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO-ANTIOQUIA

Medellín, siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2.023).

Auto de sustanciación nro. 177

Radicado del juzgado	05-000-31-20-002-2023-00029-00
Radicado Fiscalía	110016099068-2017-01759 E. D.
Proceso o Trámite	Procedencia de Extinción de Dominio ¹
Régimen Aplicable	Ley 793 de 2002
Número de bienes afectados	1
Tipo de bien / inmueble	Con matrícula inmobiliaria 004-21406
Causales de extinción de dominio enrostradas y/o por las cuales se procede en esta causa:	Ley 793 de 2002 Artículo 2° modificado por el artículo 72 de la ley 1453 de 2011 Numeral 3° “Cuando los bienes de que se trata hayan sido utilizados como medio o instrumento para la comisión de actividades ilícitas, sean destinadas a estas o correspondan al objeto del delito”.
Accionante o Demandante	Fiscalía 5 especializada ²
Afectados³	Amparo Lourdes Cardona Jaramillo⁴ c.c.21.822.114 Amparo Gladys Cardona Jaramillo⁵ c.c.43.065.301
Abogado de Amparo Lourdes Cardona Jaramillo	Dr. Darío Posada Castro ⁶
Curador ad litem de Amparo Gladys Cardona Jaramillo	Dr. Hernando Helí Grisales García ⁷
Procurador	Luis Oderis Rivera Moreno Procurador 121 judicial II en lo Penal
Asunto	Auto admisorio que avoca conocimiento y dispone traslado.

¹ De fecha 09/02/2.023

² Fiscal 5 de la Unidad – Dirección nacional de Extinción de dominio Fiscal -Dr. Ricardo Santiago González Escobar avenida calle 24 nro. 52-01 Bloque H piso 3 Bogotá –Cundinamarca teléfono 5702000 extensión 12058 correo electrónico Santiago.gonzalez@fiscalia.gov.co

³ Referenciados por la Fiscalía en su escrito de procedencia.

⁴ Calle 6 nro. 5-40 de Jardín –Antioquia correo electrónico darpoca@gmail.com teléfono 8456240 y 3135957956

⁵ Calle 6 nro. 5-40 de Jardín –Antioquia correo electrónico darpoca@gmail.com teléfono 8456240

y/o Belén las Playas carrera 70 con 16 teléfono 3471700

y/o Calle 16 nro. 71-19 apartamento 301 Belén Las Playas

⁶ C.c. 98.571.833 de bello – T.P. 88.049 del CS de la J. Notificaciones en banco Ganadero calle 50 nro. 51-24 oficina 806 teléfonos 5130910 telefax 5121271 Medellín y/o calle 48 nro. 75-16 oficina 402 teléfonos 2309720 telefax 2606007 Medellín celular 3113898315 telefax 8663367 Don Matías 8686756 San Pedro 8455353 jardín: darpoca@hotmail.com

⁷ Dirección de notificaciones Cra.48C #16Asur50 Medellín Email: heli1958@hotmail.com WhatsApp: 3156815357 y/o 3132750

Teniendo en cuenta la solicitud de **procedencia de Extinción de Dominio**, instada por el ente Fiscal 5 de fecha 09/02/2.023, y donde en el mismo refiere como afectados a **Amparo Lourdes Cardona Jaramillo c.c.21.822.114** y **Amparo Gladys Cardona Jaramillo c.c.43.065.301**; el despacho de conformidad con el artículo 35 del Código de Extinción de Dominio, que instala dentro de las reglas generales de competencia territorial para el juzgamiento, que corresponde a los Jueces del Circuito Especializados en Extinción de Dominio del Distrito Judicial donde se encuentren los bienes, asumir el juzgamiento y emitir el correspondiente fallo; y que cuando hayan bienes en distintos distritos judiciales, será competente el juez del distrito que cuente con el mayor número de jueces de extinción de dominio y en este caso nos corresponde a nosotros, por lo que se **dispone de manera formal y material el avóquese de la causa y consecuentemente la apertura del juzgamiento de extinción de dominio en relación con el bien identificado, ubicado y descrito por la fiscalía en su escrito de "procedencia de Extinción de Dominio"**, de conformidad con normado por el artículo 13 de la Ley 793 de 2.002, y al mismo tiempo como corolario se **ordena disponer el traslado por secretaría a los sujetos procesales e intervinientes por el término de cinco (5) días, para que soliciten o aporten pruebas o eleven solicitudes que estimen pertinentes de cara al saneamiento procesal o de su propio interés en relación con el siguiente bien identificado, y referenciado por el ente persecutor de la siguiente manera en su escrito de **procedencia de Extinción de Dominio**:**

Género de bien	Inmueble
Tipo	Casa de habitación
Clase	Urbano
Matricula inmobiliaria	004-21406
Ficha predial Acta de identificación	190164
Código de identificación catastral	110036400000460033000000
Título	Escritura pública número 301 del 28 de diciembre de 1968 de la Notaría Única de Jardín –Antioquia
Modo	Compraventa a Angélica López L y Cruz Elena López L
Dirección	Calle 6 nro. 5-40
Municipio	Jardín
Departamento	Antioquia
Títulos complementarios	Escritura 137 del 5 de mayo de 2.002 de la Notaría Única de Jardín –Antioquia

	Escritura 319 del 15 de octubre de 2.002 de la Notaría Única de Jardín –Antioquia
Propietarios inscritos	Amparo Lourdes Cardona Jaramillo c.c.21.822.114 Amparo Gladys Cardona Jaramillo c.c.43.065.301
Descripción	Casa de habitación de un solo piso, con 3 habitaciones, cocina y solar. Área de 312 metros
Linderos	Por el frente con la calle 6ª o Andes Por un costado con propiedad de los señores Hernando Reyes Bueno y María Regina Acevedo de B Jesús María Noreña Jaramillo y Fernandina Sánchez de Agudelo. Por el fondo con la señora Alba Mery Marín Cardona y por el otro costado con la Sociedad san Vicente de Paul y con la señora Elizabeth Sepúlveda Benjumea e Hijos.
Naturaleza de la causal de extinción de dominio enrostrada	Destinación
Causal de extinción de dominio enrostrada	Ley 793 de 2002 Artículo 2º modificado por el artículo 72 de la ley 1453 de 2011 Numeral 3º “Cuando los bienes de que se trata hayan sido utilizados como medio o instrumento para la comisión de actividades ilícitas, sean destinadas a estas o correspondan al objeto del delito”.
Medidas Cautelares	Embargo y secuestro
Fecha de medidas cautelares	2 de diciembre de 2.005
Autoridad que decretó la medida cautelar	Fiscal 18 delegada ante Jueces Penales del Circuito
Fecha de secuestro o materialización de la medida	23 de marzo de 2.006
Observaciones	

*** Número total de bienes objeto de Extinción de Dominio: 1.**

Por garantía procesal líbrense los comunicados de rigor a los sujetos procesales para ésta lid procesal y de no estar fungiendo el representante del Ministerio Público de aquel entonces, solicítense la designación de uno **y procédase a su notificación de este proveído.** Entendiéndose que conforme al PARÁGRAFO 1o. del artículo 217 régimen de transición <Parágrafo adicionado por el artículo 53 de la Ley 2197 de 2022, **las notificaciones de los procesos de qué trata este artículo se regirán por las reglas del Código de Extinción de Dominio.**

Y que conforme al PARÁGRAFO 2o. del mismo canon <Parágrafo adicionado por el artículo 53 de la Ley 2197 de 2022. La representación de terceros e indeterminados será ejercida por Defensores Públicos, para lo cual se librá los comunicados de rigor por conducto de la secretaría del despacho.

Cumplido el traslado en la secretaria pasen nuevamente los autos a despacho para decidir sobre las pruebas o peticiones impetradas.

Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, por tratarse de un auto de sustanciación que será notificado por estado.

Por la secretaria del despacho de manera previa:

- obténgase el certificado de tradición del aludido bien.

Háganse las respectivas anotaciones y radíquese la presente actuación en el sistema de gestión siglo XXI, y además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 2 de septiembre de 2020, Ley 2213 de 2.022 y artículo 44 del CDEDD, indíquesele a las partes titulares de derechos reales principales y accesorios del bien aquí objeto de la acción de extinción de dominio, a sus representantes, a los sujetos procesales en general e intervinientes, para facilitar el acceso a la justicia, que deberán hacer uso de los medios tecnológicos, del internet a través de las páginas electrónicas y de la virtualidad para adelantar los diferentes tramites de su interés en las sedes judiciales, siendo excepcional la presencialidad, y así podrán consultar el estado de este trámite en la página de la rama judicial, al igual que los estados, edictos, y demás actuaciones procesales, las cuales serán publicados de manera digital en la misma página web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ VICTOR ALDANA ORTIZ

JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Se notifica el presente auto por **ESTADOS N° 034**

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.

Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, 01 de junio de 2023

LORENA AREIZA MORENO

Secretaría

JUZGADO SEGUNDO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

Firmado Por:

Jose Victor Aldana Ortiz

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 002 De Extinción De Dominio

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bf6bdc6333cca4dbece628a442901ff154366a678a94f7b55d2827add8274f1**

Documento generado en 07/06/2023 04:38:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>